



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA.
Demandado : ELKIN FABIAN TARRIBA COLLAZOS Y OTRA
Radicación : 2021-00060

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2023, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso dispone que, el juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo solicitan de común acuerdo.

Conforme lo anterior, se advierte que la solicitud de suspensión fue presentada únicamente por la apoderada de la parte demandante, sin que dicha petición se encuentre coadyuvada por la totalidad de las partes; razón por la cual se NIEGA lo deprecado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP